

	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

**SECRETARIA COMÚN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL
ENTIDAD AFECTADA	INSTITUTO DEPORTES DEL TOLIMA - INDEPORTES
IDENTIFICACIÓN PROCESO	112 -124-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	ALVARO ARMANDO SANDOVAL CIFUENTES con CC. No. 93.400.658 Y OTROS, ASÍ COMO A LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA CON NIT. 860.524.654-6 Y/O A TRAVÉS DE SU APODERADO
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 060
FECHA DEL AUTO	13 DE DICIEMBRE DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO CONFORME A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 1437 DE 2011, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – LEY 1564 DE 2012

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m. del día 14 de diciembre de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 14 de noviembre de 2023 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Diana p. Molina V.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO NÚMERO 060 MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL No. 112-124-2021, ADELANTADO ANTE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA – INDEPORTES-TOLIMA

Ibagué–Tolima, 13 de diciembre de 2023

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000, normas concordantes y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación N° 004 del 24 de enero de 2022, proceden a ordenar la práctica de pruebas dentro del proceso radicado bajo el número 112-124-2021, adelantado ante el Instituto Departamental de Deportes del Tolima-INDEPORTES TOLIMA, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante memorando CDT-RM-2021-00005944, recibido el 29 de diciembre de 2021, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 103 del 28 de diciembre de 2021, producto de la auditoría practicada ante el Instituto Departamental de Deportes del Tolima-INDEPORTES, distinguida con el NIT 809.005.065-6, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que la Gobernación del Tolima, por intermedio de la Secretaria de Educación y Cultura, celebró el Convenio 1398 de junio 25 de 2019, con el Instituto Departamental de Deportes "Indeportes Tolima" cuyo objeto fue: *"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES "INDEPORTES TOLIMA" PARA FORTALECIMIENTO AL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA PARA LA SANA COMPETENCIA Y LA PREPARACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO Y PARTICIPACION DE LA DELEGACION DEL TOLIMA EN LOS XXI JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y V PARANACIONALES 2019"*, por valor de \$5.170.000.000.00, de los cuales el Departamento aportó la suma de \$4.700.000.000.00 y el Instituto el valor de \$470.000.000.00.

Que Indeportes Tolima, como ejecutor de los recursos, adelantó por el monto del contrato un proceso de licitación pública, en el cual se presentó un solo proponente identificado como Unión Temporal The True Star 2019, conformada por New Castle S.A.S y el señor Miguel Fernando Castillo Zabala, con quien se celebró el Contrato de Prestación de Servicios Logísticos No 1054 de 2019, por valor de \$4.789.442.305, con el objeto de *" CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA LOGISTICA EN LA OPERACIÓN QUE SE REQUIERE PARA LA DELEGACION DEL DEPARTAMENTO TOLIMA EN LOS XXI JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y LAS V JUEGOS DEPORTIVOS PARA NACIONALES 2019"*, con un plazo de ejecución de 2 meses y 25 días, el cual mediante el acta modificatoria 01 de octubre 31 de 2019, fue objeto de una adición por valor de \$366.280.000.00, correspondiente a la compra de tiquetes aéreos, para un valor total del contrato de \$5.155.722.305.00.

Como se puede concluir del objeto del convenio y de las obligaciones del cooperante, estos recursos iban dirigidos a sufragar los gastos única y exclusivamente de los deportistas, cuerpo técnico, directivos deportivos y demás personal que tuviera relación directa con el área deportiva (Director(a) Deportivo, metodólogos y jefe de misión), que participaran en los juegos deportivos nacionales y paranacionales que se celebraron en la ciudad de Cartagena durante los meses de noviembre y diciembre de 2019.

Si bien es cierto, existía la posibilidad de vincular a la delegación a personas autorizadas por la carta fundamental de los juegos, también lo es, que ésta (delegación) debió hacerse desde la



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

planeación del proceso contractual que dio origen al Convenio 1398 de 2019, sin dejar de lado que las personas asistentes debían estar relacionadas directamente con el área deportiva, situación que no fue prevista por Indeportes, ya que desde el proyecto base de dicho convenio solo contempla el apoyo al deporte tanto a nivel competitivo, como aficionado, juegos intercolegiados, grupos étnicos y grupos vulnerables, aspecto que debió haber quedado previsto al momento de celebrar el Convenio entre el Instituto Departamental de Deportes y la Gobernación del Tolima – Secretaria de Educación.

Así las cosas, una vez revisada la documentación soporte de la ejecución del mencionado contrato, se pudo establecer que viajaron a los mencionados juegos deportivos nacionales, personal administrativo del Instituto, los cuales a la luz de lo acordado tanto en el Convenio 1398 de 2019, como en el Contrato 1054 del mismo año, no estaban autorizados para realizar dicho viaje, ya que como se manifestó anteriormente, no hacían parte de ninguna delegación deportiva ni tampoco eran directivos deportivos del Instituto, ni tenían ninguna relación con el área Deportiva.

Es así como para el ente de control, los gastos que se sufragaron en cuanto a tiquetes aéreos, alojamiento y alimentación de estas personas (contratistas y funcionarios), se convierten en un presunto daño patrimonial tanto a las arcas del Instituto, como de la Gobernación del Tolima, ya que como se dijo anteriormente estos contratistas y funcionarios no cabían dentro de los objetos tanto del Convenio como del Contrato de ejecución. A continuación se relacionan las personas que viajaron y los costos incurridos:

NOMBRE	DÍAS HOSPEDAJE	TIEMPO	VALOR HOSPEDAJE NOCHE	VALOR DÍAS HOSPEDAJE	VALOR DIA ALIMENTACION	VALOR ALIMENTACION	TRANSPORTE AEREO	TOTAL
MONTERO OMAR ALFREDO	14/11/2019 AL 01/12/2019	17	541,212	9,200,604	186,192	3,165,264	684,933	13,050,801
RODRIGUEZ DAYANA VALENTINA	14/11/2019 AL 01/12/2019	18	541,212	9,741,816	186,192	3,351,456	684,933	13,778,205
VARON PALOMINO FERNANDO	14/11/2019 AL 30/11/2019	16	541,212	8,659,392	186,192	2,979,072	684,933	12,323,397
NEMOCON YAZO MARIA JAZBLEIDY	14/11/2019 AL 01/12/2019	17	541,212	9,200,604	186,192	3,165,264	684,933	13,050,801
SALAZAR QUIÑONES FRANCY LILIANA	26/11/2019 AL 09/12/2019	9	541,212	4,870,908	186,192	1,675,728	684,933	7,231,569
FABIO FERNANDO MARTINEZ OROZCO	14/11/2019 AL 01/12/2019	17	541,212	9,200,604	186,192	3,165,264	684,933	13,050,801
TOTAL								72,485,574

Es de aclarar, que si bien es cierto el señor Fabio Fernando Martínez Osorio, allegó documentos médicos que soportan que no viajó a las justas deportivas, también lo es que el valor de los gastos incurridos que aparecen a nombre del mencionado señor, se incluyen dentro del cuadro que soporta el presunto daño patrimonial, los cuales quedan bajo la presunta responsabilidad del director de la época y de la supervisora del contrato.

En este sentido, el ente de control concluye que por falta de diligencia y cuidado, el Instituto Departamental de Deportes-INDEPORTES y la Gobernación del Tolima, sufrieron un presunto daño patrimonial en la suma de **\$72.485.574.00**, como se refleja en el cuadro anterior.

Que en respuesta a la objeción formulada, el Instituto adujo que dichas personas habían asistido a los Juegos Nacionales y Paranales 2019, amparados en la de la Resolución 001820 del 03 de octubre de 2016, la cual en su artículo 67 reza lo siguiente: La organización de los juegos acreditará a todas las personas vinculadas a los mismos, ya sea en calidad deportistas, DIRECTIVO, FUNCIONARIOS, personal técnico, personal médico, autoridad de juzgamiento, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, invitado especial como voluntario y personal auxiliar, entre otros, quienes deberán acatar el reglamento que expida la dirección general de los Juegos; y que en el mismo sentido, el artículo 68 ibídem, regula la conformación de cada una de las delegaciones, tal como se observa a continuación: Delegaciones de los Departamentos, el Distrito Capital y la Federación Deportiva

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Militar participantes de los juegos deportivos nacionales están compuestas por: Atletas calificados y oficiales, tales como: jefes de misión, sub jefes de misión, delegados, entrenadores, auxiliares técnicos, metodólogos, profesionales en ciencias del deporte, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y PRENSA, entre otros. Además, que era necesario revisar el parágrafo único del artículo 69 de la precitada Resolución el cual determina que: PARÁGRAFO. El número oficiales de cada delegación no podrá superar en ningún caso el 40% del total numérico de atletas nominalmente inscritos por la delegación.

No obstante, se concluye que si bien es cierto la Resolución 1820 de 2016, mediante la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XXI juegos Deportivos Nacionales Bolívar 2019, contempla que se acreditarán todas la personas vinculadas a los mismos; es decir, al deporte, ya sea en calidad de deportista, directivo, funcionario, personal técnico, personal médico, autoridad de juzgamiento, medio de comunicación, invitado especial, voluntario y personal auxiliar, como lo resaltan en el escrito de controversia; también lo es que este personal auxiliar debe tener relación directa con el área deportiva; esto es, en ningún aparte del mencionado acto administrativo habla de personal del área administrativa y mucho menos personal vinculado por la modalidad de contrato al área administrativa del Organismo Deportivo, por lo que se confirma la objeción referida (folios 2 al 8 CD).

En virtud de lo anterior, por medio del Auto No 007 del 01 de marzo de 2022, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables fiscales a los siguientes servidores públicos para la época de los hechos, señor(a) **ALVARO ARMANDO SANDOVAL CIFUENTES**, identificado con la C.C No 93.400.658 de Ibagué, Gerente Indeportes; **SANDRA MILENA VARON ROZO**, identificada con la C.C No 28.544.850 de Ibagué, Directora del Área Deportiva y Recreativa de Indeportes–Supervisora Contrato No 1054 del 18 de octubre de 2019; **FRANCY LILIANA SALAZAR QUIÑONEZ**, identificada con la C.C No 65.756.702 de Ibagué, Directora Administrativa y Financiera de Indeportes; y **MARIA JASBLEIDY NEMOCON YAZO**, identificada con la C.C No 52.030.454 de Bogotá, Directora de Control Interno Indeportes; por el presunto daño patrimonial ocasionado al Instituto Departamental de Deportes del Tolima-INDEPORETES, en la suma de **\$77.485.574.00**, conforme a lo expuesto en el hallazgo fiscal número 103 del 28 de diciembre de 2021; y como tercero civilmente responsable, garante, por las razones expuestas, a la siguiente compañía de seguros de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el 26 de diciembre de 2018, expidió a favor de Indeportes Tolima, la póliza todo riesgo daños materiales entidad estatal, incluido el amparo de manejo global sector oficial y de responsabilidad fiscal número 480-83-994000000056, con vigencias del 28/12/2018 hasta 28/12/2019, y por un valor asegurado de \$10.000.000.00 (folios 105 al 115).

El referido Auto de Apertura fue notificado de la siguiente forma: al señor(a) ALVARO ARMANDO SANDOVAL CIFUENTES-Gerente Indeportes, época de los hechos, vía correo electrónico (folios 126-127); SANDRA MILENA VARON ROZO-Directora del Área Deportiva y Recreativa de Indeportes, época de los hechos – Supervisora Contrato No 1054 del 18 de octubre de 2019, por aviso (folios 136-137, 234-235); FRANCY LILIANA SALAZAR QUIÑONEZ-Directora Administrativa y Financiera de Indeportes, época de los hechos, vía correo electrónico (folios 122-123); y MARIA JASBLEIDY NEMOCON YAZO-Directora de Control Interno Indeportes, época de los hechos, por aviso (folios 134-135); y comunicado debidamente al tercero civilmente responsable, garante, Aseguradora Solidaria de Colombia S.A (folios 128-129).

Frente a la situación presentada, el señor **ÁLVARO ARMANDO SANDOVAL CIFUENTES**, Gerente Indeportes, época de los hechos, a través de correo electrónico del 29 de junio de 2022, radicado bajo el número RE-2531, presenta por escrito su versión libre sobre los hechos materia de investigación, los cuales serán analizados previa decisión de fondo que

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>.. la contraloría del ciudadano ..</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

en derecho corresponda (folios 209-233). **Los** demás presuntos implicados; esto es, la señora SANDRA MILENA VARON ROZO-Directora del Área Deportiva y Recreativa de Indeportes, época de los hechos – Supervisora Contrato No 1054 del 18 de octubre de 2019; FRANCY LILIANA SALAZAR QUIÑÓNEZ-Directora Administrativa y Financiera de Indeportes, época de los hechos; y MARIA JASBLEIDY NEMOCON YAZO-Directora de Control Interno Indeportes, época de los hechos; así como el tercero civilmente responsable, garante, Aseguradora Solidaria de Colombia S.A; no obstante estar enterados del proceso fiscal iniciado en su contra, han guardado silencio sobre el particular.

Ahora bien, mediante Auto No 012 del 03 de febrero de 2023 (folios 236-241), se decretó a petición de parte la práctica de algunas pruebas; sin embargo, de la información allegada no es posible determinar claramente si las personas que viajaron a los Juegos Nacionales y Paranales del año 2019, mencionados en el aludido hallazgo, hacían parte de los miembros inscritos o acreditados previamente como delegación del Departamento del Tolima, por lo que se hace necesario insistir en el aporte de dicha certificación o evidencia.

En el presente caso, se advierte que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso; recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda, será indispensable reunir las pruebas necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

En este sentido, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de los ciudadanos</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*".

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso*".

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así entonces, para el desarrollo de este proceso se tendrán como pruebas las aportadas hasta el momento y decrétese de oficio la práctica de la siguiente, por ser considerada conducente, pertinente y útil: Oficiar al Ministerio del Deporte, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal distinguido con el número 112-124-2021, allegue:

1) Allegue el listado oficial de las personas inscritas o acreditados previamente como Delegación del Departamento del Tolima para viajar a los Juegos Nacionales y Paranales del año 2019, según las indicaciones de los artículos 48, 49, 66 y 67 de la Resolución No 1820 del 03 de octubre de 2016, expedida por el Director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES.

2) Certifique si las siguientes personas hacían parte de la delegación del Departamento del Tolima para viajar a los Juegos Nacionales y Paranales del año 2019 o estuvieron acreditadas por parte del Ministerio del Deporte para la participación en el referido evento.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

OMAR ALFREDO MONTERO.
DAYANA VALENTINA RODRÍGUEZ.
FERNANDO VARÓN PALOMINO.
MARÍA JAZBLEIDY NEMOCÓN YAZO.
FRANCY LILIANA SALAZAR QUIÑONEZ
FABIO FERNANDO MARTÍNEZ OROZCO

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba por ser considerada conducente, pertinente y útil:

Oficiar al Ministerio del Deporte, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal distinguido con el número 112-124-2021, allegue:

- 1) Allegue el listado oficial de las personas inscritas o acreditados previamente como Delegación del Departamento del Tolima para viajar a los Juegos Nacionales y Paranales del año 2019, según las indicaciones de los artículos 48, 49, 66 y 67 de la Resolución No 1820 del 03 de octubre de 2016, expedida por el Director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES.
- 2) Certifique si las siguientes personas hacían parte de la delegación del Departamento del Tolima para viajar a los Juegos Nacionales y Paranales del año 2019 o estuvieron acreditadas por parte del Ministerio del Deporte para la participación en el referido evento.

OMAR ALFREDO MONTERO.
DAYANA VALENTINA RODRÍGUEZ.
FERNANDO VARÓN PALOMINO.
MARÍA JAZBLEIDY NEMOCÓN YAZO.
FRANCY LILIANA SALAZAR QUIÑONEZ
FABIO FERNANDO MARTÍNEZ OROZCO

La información requerida debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá de Ibagué, correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co o a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

Dirección: MINISTERIO DEL DEPORTE: Avenida Carrera 68 No 55-65 Bogotá – Correo: contacto@mindeporte.gov.co - sgd@mindeporte.gov.co.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por estado la presente providencia a los presuntos responsables fiscales para la época de los hechos, a saber:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Atendiendo al cumplimiento</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

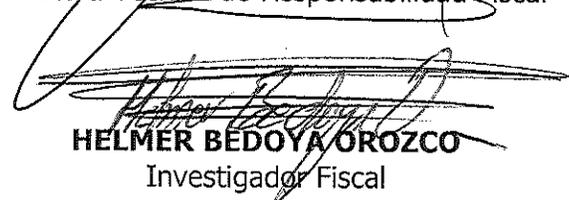
Nombres y apellidos	ALVARO ARMANDO SANDOVAL CIFUENTES		
Identificación	93.400.658 de Ibagué		
Cargo en la Entidad	Gerente Indeportes, época de los hechos		
Dirección	Calle 93 Sur N° 20-40 Conjunto Mirador de los Andes - Torre 5 Apartamento 405 de Ibagué		
Correo electrónico	aasandovalc@ut.edu.co (folio 216)		
Nombres y apellidos	SANDRA MILENA VARON ROZO		
Identificación	28.544.850 de Ibagué		
Cargo en la Entidad	Directora del Área Deportiva y Recreativa - Supervisora		
Dirección	Calle 144 # 12-27 Barrio El Salado de Ibagué		
Correo electrónico	xami2911@hotmail.com (folio 234)		
Nombres y apellidos	FRANCY LILIANA SALAZAR QUIÑONEZ		
Identificación	65.756.702 de Ibagué		
Cargo en la Entidad	Directora Administrativa y Financiera		
Dirección	Calle 104 No. 4B-18 Barrio Aguamarina de Ibagué		
Nombres y apellidos	MARIA JASBLEIDY NEMOCON YAZO		
Identificación	52.030.454 de Bogotá		
Cargo en la Entidad	Directora de Control Interno		
Dirección	Manzana R Casa 1 Hacienda Piedra Pintada de Ibagué		
Nombre	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA		
NIT	860.524.654-6		
Cargo	Tercero civilmente responsable, garante – póliza manejo global		
Dirección	- Correo: notificaciones@solidaria.com.co - Calle 100 No. 9A-45 Torre 3 Pisos 8 y 12 - Bogotá		

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme a lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


HELMER BEDOYA OROZCO
 Investigador Fiscal